

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

11 2 MAYO 2022

REF. SUCESIÓN, 2019-01106

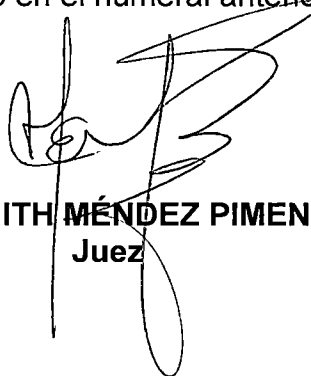
Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone;

1. No tener en cuenta para efectos de notificación del heredero MICHAEL MARTÍN CORREDOR QUINTERO, la documental allegada al plenario por el apoderado judicial de la parte demandante por cuanto no se cumplen las expresas disposiciones contenidas en el artículo 292 el C.G. del P., en consonancia con el artículo 492 *Ibidem*, pues nótese que la certificación de entrega no se acompaña del escrito de demanda y los anexos de la misma debidamente cotejada.

Así las cosas, la parte actora deberá realizar las diligencias pertinentes en aras de notificar por aviso al citado heredero.

2. Negar por prematura la solicitud de presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a que se le fije fecha para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos en esta causa sucesoral, toda vez que aún no se ha notificado al heredero citado en el numeral anterior de esta providencia.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez